

33.

Fusagasugá, 2022- 05- 17.

Señor
EDWIN VERA
Representante Legal
Comerciales Hoy SAS
Ciudad

Asunto y/o Ref.: Respuesta a Observaciones Invitación 070

Respetado señor:

Cordial saludo, de manera atenta me permito dar respuesta a las observaciones técnicas de los términos de referencia del proceso de la invitación 070, cuyo objeto es: **“ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA QUE DEVENGAN HASTA DOS (2) SMMLV PARA EL PRIMER SEMESTRE Y SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2022”**.

COMERCIALES HOY SAS

“

1. Se solicita retirar la nota aclaratoria No. 01 pues no existe coherencia entre lo requerido allí con lo requerido en cada ítem; esto teniendo en cuenta, que en cada uno de los ítems se encuentra claramente especificadas las características y composición que debe contener cada prenda, como se muestra a continuación en los términos, en las páginas 14 a la 16, tomando como ejemplo estos dos ítems, así:

10	Camisa Material: composición 100% poliéster anti fluido tecnología cloro resistente, Un peso de 180 gr/m2. Cuello en V según diseño aprobados manga corta con remate en embone Costuras en maquina plana y fileteadora o cerradora. Deben estar exentas de fruncidos, torcidos o pliegues y deberán estar los suficientemente tensionadas con el fin de evitar que se agrieten, se abra o se encoja la prenda durante su uso. dos bolsillos frontales inferiores cremallera lateral invisible y un bordado a una tinta en costado superior izquierda 28.000 puntadas aprox. Marquillas: En la parte Interna debe llevar marquillas tejida o impresas, cosidas a la prenda en las que se indique: nombre del confeccionista, instrucciones de lavado, composición de la tela y talla. Diseños: Camisa tipo Scrub con diseño acorde al suministrado por la entidad. Toma de medidas de tallaje requerido por la entidad incluye desplazamientos y demás gastos necesarios.	136	UNIDAD
11	Pantalón Material: composición 100% poliéster anti fluido tecnología cloro resistente, Un peso de 180 gr/m2, corte recto, con bolsillos frontales con cremallera invisible logo bordado en costado superior izquierdo 28.000 puntadas aproximada a una tinta, cintura con elástico y tiras o cordón para amarrar Costuras deben estar exentas de fruncidos, torcidos o pliegues y deberán estar los suficientemente tensionadas con el fin de evitar que se agrieten, se abra o se encoja la prenda durante su uso. Marquillas: En la parte Interna debe llevar marquillas tejida o impresas, cosidas a la prenda en las que se indique: nombre del confeccionista, instrucciones de lavado, composición de la tela y talla. Diseños: pantalón tipo Scrub con diseño acorde al suministrado por la entidad Tallas según tallaje tomado del personal de la entidad, incluye desplazamiento y demás gastos necesarios.	136	UNIDAD

*La Universidad no da lugar a que el contratista escoja textiles para confección de los productos, y estos deben ser aprobados por la entidad, luego entonces allegar fichas de textiles utilizados con sus características se podría exigir en el evento en que el oferente tuviera a discreción la elección del material, aun mas cuando de la obligación específica No. 13 del contratista hacia la Universidad es clara en indicar que las especificaciones técnicas relacionadas con color, tallas y diseños son convenidas entre la Universidad y el contratista **cuando se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.***

Adicional a lo anterior y refiriéndonos a la norma general, teniendo en cuenta el vacío normativo frente a este tema en el respectivo manual de contratación de la entidad, el decreto 1082 de 2015, donde se indica lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.2.1. Pliegos de condiciones. En los pliegos de condiciones para contratar Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, la entidad estatal debe indicar:

- 1. La ficha técnica del bien o servicio que debe incluir: a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; b) la identificación adicional requerida; c) la unidad de medida; d) la calidad mínima, y e) los patrones de desempeño mínimos. (Subrayado y negrilla fuera de texto)**

(...)

Luego entonces la ficha técnica debe ser aportada por el contratante en atención a la precitada norma y teniendo en cuenta las condiciones establecidas por la misma Universidad en los términos de la invitación, pues requerir fichas técnicas sería solicitar transcripción de los que ya está plenamente establecido en los términos.

Por lo anteriormente mencionado solicitamos el retiro de la nota aclaratoria No. 1 ya que, al estar la ficha con la descripción de los ítems en los términos, más el anexo No. 1 donde se compromete a cumplir con todas las especificaciones del proceso, se consideraría inocuo solicitar la misma información una y otra vez.”

RESPUESTA:

No se acepta la observación, ya que no se puede desmejorar las notas técnicas establecidas en los términos de referencia, sin embargo, si se pueden mejorar.

- 2. “Respecto a la nota aclaratoria No. 1 que menciona lo siguiente:**

NOTA ACLARATORIA No. 01. Adjunto a la propuesta se deben de allegar las fichas técnicas de los textiles utilizados en la confección y del calzado, detallando claramente las características de estos.

En caso de que la entidad no retire la presente nota aclaratoria según solicitud en el punto anterior, se le pide que aclare o amplíe de manera justificada el porqué de las fichas técnicas, si las mismas ya se encuentran relacionadas en el documento y como se indicó ya en párrafos anteriores, este requerimiento debe ser entregado por la entidad contratante, esto teniendo en cuenta que esta nota cerraría las puertas a la selección objetiva, la pluralidad de oferentes, y restringiría la libertad de asociación, en concordancia con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, que busca ante todo hacer énfasis y determinar los procesos de contratación bajo senderos de competencia real con el fin de obtener a través de la presencia plural de oferentes interesados, una oferta que se ajuste a las necesidades de la entidad, dejando a solo unos cuantos fabricantes; ante esto el Honorable Consejo de Estado, en su Sala de lo Contencioso Administrativo, ha resaltado la importancia de lo siguiente:

Las Entidades deben respetar los principios y reglas que no limiten ni restrinjan la participación de los proponentes, si no por el contrario, deben reconocer el derecho de participación de los proponentes, sin limitaciones generadas por requisitos que puedan excluirlos de los procesos.

En este sentido el Consejo de estado también ha manifestado lo siguiente:

"La libre concurrencia de los interesados implica la posibilidad de estos de acceder e intervenir en el proceso de selección y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes. Y es que de no ser así se conculcaría también el deber de selección objetiva porque al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta"

(Sentencia del 24 de marzo de 2012. Exp: 18118, C.P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.)

En este sentido, lo que se propende con la anterior solicitud es garantizar el PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA. "Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los términos de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato."

RESPUESTA:

Se tendrá en cuenta una similar siempre y cuando cumpla con las mismas características de calidad o superiores, en tal evento se deberá acreditar y tener en cuenta los pisos térmicos con los que cuenta la Universidad, en consecuencia, no se acoge la observación.

3. *Se solicita eliminar o en su defecto ajustar y/o aclarar el numeral 4 del módulo 2 de los requisitos técnicos habilitante s pues no es coherente que la universidad exija fichas técnicas de los textiles utilizados en la confección y el calzado cuando estos no son discrecionales del contratista, estos textiles y sus características se encuentran inmersos en cada una de las especificaciones técnicas descritas en el numeral 3.1 de los términos de la invitación y la obligación específica del contratista N° 13 la Universidad es clara en indicar que las especificaciones técnicas relacionadas con color, tallas y diseños son convenidas entre la Universidad y el contratista **cuando se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato**, luego entonces no se entiende porque se piden antes cuando están inmersas en el proceso y se definen con la supervisión una vez perfeccionado y legalizado el contrato, esto aunado a las solicitudes del punto anterior que están relacionados y siguen una trazabilidad con esta observación y la enmarcamos bajo el mismo registro jurisprudencial así:*

De acuerdo con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, que busca ante todo hacer énfasis y determinar los procesos de contratación bajo senderos de competencia real con el fin de obtener a través de la presencia plural de oferentes interesados, una oferta que se ajuste a las necesidades de la entidad, dejando a solo unos cuantos fabricantes, ante esto el Honorable Consejo de Estado, en su Sala de lo Contencioso Administrativo, ha resaltado la importancia de lo siguiente:

Las Entidades deben respetar los principios y reglas que no limiten ni restrinjan la participación de los proponentes, si no por el contrario, deben reconocer el derecho de participación de los proponentes, sin limitaciones generadas por requisitos que puedan excluirlos de los procesos.

En este sentido el Consejo de estado también ha manifestado lo siguiente:

"La libre concurrencia de los interesados implica la posibilidad de estos de acceder e intervenir en el proceso de selección y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes. Y es que de no ser así se conculcaría también el deber de selección objetiva porque al



excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta"

(Sentencia del 24 de marzo de 2012. Exp: 18118, C.P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.)"

RESPUESTA:

No se acoge la observación, por las mismas razones de la respuesta emitida en el numeral anterior.

4. *"Se solicita ajustar en la nota aclaratoria No. 3 que a la letra menciona lo siguiente:*

NOTA ACLARATORIA No. 03. *La garantía mínima de calidad de los bienes a proveer debe ser de dos (2) meses en prendas de vestir y tres (3) meses en el calzado, contados a partir de la fecha de entrega de los elementos en la Universidad de Cundinamarca.*

En el aspecto de la garantía mínima de calidad de los bienes, la cual es por temas de defectos en fabricación e imperfectos, es de aclarar que esta garantía no puede cubrir en ningún caso el mal uso de la prenda, se solicita complementar este ítem con la información contenida en la obligación específica número 16, que data de las causales de cambios y garantías de los bienes (no corresponder a las especificaciones técnicas, producto defectuoso y/o presenta daños, por tallas diferentes a las solicitadas y cuando el color y/o diseño no corresponda con el solicitado)."

RESPUESTA: No se acepta la observación, ya que el mal uso se encuentra dentro de los límites del contrato de seguro (póliza).

5. *"Siguiendo este mismo hilo de las observaciones, la obligación específica No.4 del contratista no es acorde a los requerimientos de garantía exigidos en el proceso, pues mientras en esta se exigen sesenta (60) días con posterioridad a la entrega en la nota aclaratoria No. 3 se exige de dos (2) meses en prendas de vestir y (tres) 3 meses en calzado, por esta razón solicitamos a la entidad ser coherente con los requerimientos, pues con las inconsistencias presentadas se confunde a los interesados y se puede inducir al error a los mismos."*

RESPUESTA:

Se acoge la observación, se emitirá adenda con la aclaración.

6. *De igual forma se solicita aclarar y ajustar los factores de puntaje correspondientes a garantía técnica adicional pues como bien se expuso, esta garantía tiene límite por el mal uso que se le da a las prendas, por esta razón*

solicitamos a la entidad brindar claridad al respecto en los aspectos correspondientes a las garantías.

RESPUESTA:

No se acoge la observación, por cuanto como se anotó en respuesta anterior el mal uso se encuentra dentro de los límites del contrato de seguro (póliza).

7. Se solicita corregir y aclarar el incentivo a la industria nacional, pues este debe versar sobre BIENES NACIONALES y no sobre SERVICIOS como se estipula en los términos de la invitación.

RESPUESTA:

No se acoge la observación, el incentivo a la industria Nacional esta discriminado para bienes y/o servicios.

Cordialmente,



LUZ ETELVINA LOZANO SOTO
Directora de Talento Humano
Universidad de Cundinamarca

Transcriptor: (Paola Andrea Alvarez Camacho).